

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del imperte del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescriba la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CARTAGENA 24, 12:50 madrugada.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) he asistido al teatro, donde lo mismo que en todo el tránsito, ha sido calurosamente vitoreado. Despues ha recorrido la ciudad para ver las iluminaciones, algunas de mucho gasto, principalmente la de la calle Mayor, cuyas luces estaban todas cubiertas con bombas de cristal esmerilado, que hacian un efecto sorprendente. S. M. está muy satisfecho del recibimiento que ha tenido en esta provincia.»

CARTAGENA 24, 6,30 tarde.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) visitó esta mañana los castillos y fortificaciones de la plaza; despues la Casa de Misericordia y seguidamente recorrió el distrito minero, donde visitó dos fábricas de fundicion. Esta tarde ha inaugurado el muelle comercial, á cuyo acto ha asistido una concurrencia inmensa, que no ha cesado un momento de vitorearle y aclamarle. Concluida la inauguracion se ha embarcado S. M., tomando el mando de la escuadra, que se hará á la mar á las seis y media de la madrugada.»

La ovacion con que S. M. fué recibido en esta provincia, ha sido indescritible en esta ciudad y en Murcia.

No creo que puedan tributarse mayores muestras de adhesion y cariño.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros sale á las nueve de esta noche para Murcia, y en el tren correo de mañana se trasladará á esa capital.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Lista de los donativos para aliviar la desgracia de las viudas y huérfanos de los naufragos de Candás.
Alcaldia Constitucional de Carreño.
Pts. Cént.

La Corporacion municipal.	75 »
D. Facundo Rodriguez Busto.	5 »
Sr. Juez Municipal.	2 50
D. Evaristo Antonio Leon.	2 »
José Garcia Prendes, Perlora.	1 50
Manuel Perez Sierra, Arrabal.	2 50
Manuel Fernandez Luanco, id.	2 50
Ramon Artime.	0 50
Eugenia Sanchez.	25 »
Juan M. Manzaneda, Logrezana.	5 »
Vicente Masaveu, comercio, Oviedo.	25 »

Pedro Diaz Pedregal.	15 »
Tomás Diaz Pedregal.	5 »
Ramon Garcia Alvarez, Prendes.	25 »
Antonio del Busto, Noval.	25 »
Rafael Suarez Solis, de Oviedo.	5 »

221 »

Candás Febrero 22 de 1877.—El Presidente, Hermenegildo G. Barrosa.

NUM. 231.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por la Direccion general de contribuciones, con fecha 8 del actual se comunica á esta Administracion la Real orden sigaiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 27 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de una comunicacion del Banco de España en que solicita se regularice el servicio de auxilios de fuerza armada, en sentido que implica varias reformas de la Real orden de 31 de Agosto de 1873.

Vista la referida Real orden y la de 11 de Enero de 1874, referente á dicho asunto.

Considerando atendibles algunas de las razones alegadas por el Banco:

Considerando que ha demostrado la esperiencia la ineficacia del recurso de los Recaudadores á los Alcaldes, solicitando la fuerza armada para auxiliar las operaciones de la recaudacion en su propio pueblo, así que tambien la de las formalidades anteriores que prescriben las reglas 1.ª,

2.ª y 3.ª de la indicada Real orden de 31 de Agosto:

Considerando que las referidas formalidades pueden sustituirse, con ventaja para el servicio, recurriendo los recaudadores á los Jefes economicos en lugar de los Alcaldes, por ser aquellos mas competentes é inmediatamente responsables de las operaciones y resultados de la cobranza en la provincia de su mando; y

Considerando que lo solicitado por el Banco de España, en cuanto á la forma ó manera en que las tropas hayan de prestar este servicio, es de la exclusiva competencia del Ministerio de la Guerra; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general é informado por las Secciones de Hacienda y Guerra del Consejo de Estado, se ha servido mandar se ajuste el referido servicio de auxilios de fuerza armada á las reglas siguientes:

1.ª Los Agentes del Banco de España encargados de la cobranza de las contribuciones, tan luego como adviertan que los contribuyentes de alguna localidad resisten el pago de sus cuotas ó la instruccion de expedientes, sin que baste el auxilio de los Alcaldes respectivos, ó en el caso de que éstos se lo nieguen, lo pondrán en conocimiento de los Jefes economicos, solicitando el auxilio de la fuerza armada.

2.ª Los Jefes economicos, oyendo previamente á los delegados principales de la provincia, y tomando los informes que estimen convenientes de las personas más caracterizadas de la poblacion, resolverán acerca de la conveniencia ó inoportunidad de recurrir al auxilio de la fuerza armada.

3.ª Reconocida la necesidad del indicado auxilio, lo impetrarán acto continuo de las autoridades militares

en la forma que establece la Real orden de 7 de Diciembre del año próximo pasado, espedida al efecto por el Ministerio de la Guerra, ó con arreglo á las disposiciones que en lo sucesivo espida.

4.º En el caso de no juzgar necesario el auxilio reclamado por los recaudadores, encargarán al Alcalde respectivo el que, bajo la responsabilidad de éste, haya de prestarse á las operaciones de cobranza.

5.º Los pluses que deberán satisfacerse á la fuerza del Ejército empleada en este servicio, serán de 25 céntimos de peseta por soldado, 37 á los cabos y 50 á los sargentos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º de la instrucción de la Dirección general del Tesoro para el servicio de remesas de fondos de unas cajas á otras."

6.º Para atender al pago de los suministros y pluses se impondrá un 10 por 100 de recargo sobre las cuotas de los contribuyentes morosos, el mismo día de la presentación de la fuerza en la localidad, cuyo recargo se exigirá desde luego en la forma establecida por instrucciones, y aun cuando llegue el caso de retirarse la fuerza antes de que se realicen por completo los descubiertos. A este fin, la recaudación deberá entregar al Alcalde una lista nominal de los contribuyentes deudores al tiempo de presentarse la fuerza armada en el pueblo.

7.º Verificado el pago total ó parcial de los débitos, se procederá á liquidar el producto del recargo destinado á satisfacer los suministros y pluses, en el concepto de que la falta ó sobrante que pueda resultar del mencionado fondo, despues de cubiertos aquellos gastos, deberá recargarse ó devolverse á los contribuyentes en la proporción que corresponda. Hecha la liquidación por el Alcalde ó Secretario del Ayuntamiento, y haciéndose constar en ella el conforme por parte del Jefe de la fuerza armada, se espondrá al público por espacio de tres días, y si sobre ella se presentasen reclamaciones motivadas, el Alcalde las admitirá y elevará, en unión con quien, despues de oír al Jefe de Intervención, acordara lo que proceda. Tanto si se presentan reclamaciones, como en caso contrario, será obligación del Alcalde remitir dicha liquidación á la espresada Administración, sacando copia certificada de ella para archivarla en Secretaría.

Y 8.º La estancia de la fuerza armada en la circunscripción que comprenda la recaudación, no podrá exceder de treinta días; debiendo procurar los agentes de la cobranza, de acuerdo con las autoridades locales,

que se distribuya dicha fuerza de la manera conveniente para que, sin contravenir las órdenes que el Jefe de la misma haya recibido de sus superiores, puedan practicarse simultáneamente las operaciones de apremio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. S. para iguales fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Director general, Lope Gisbert.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de los funcionarios encargados de su cumplimiento.

Oviedo 23 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

DIRECCION GENERAL
DE
RENTAS ESTANCADAS.

El día 10 de Marzo próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección la subasta para contratar 3500 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de Letras de cambio y Pagares, y además los que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 500 para Letras y 300 para pagares, al precio de 24 pesetas resma y con arreglo á las muestras y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de Febrero de 1877.—El Director, José Rivero.

PRESIDENCIA
DE LA
AUDIENCIA DE OVIEDO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Presidencia, la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Siendo necesario que conste puntualmente en este Ministerio la fecha en que fallecen las personas que llevan títulos del Reino, para la debida aplicación de las disposiciones legales, relativas á sucesiones, declaraciones de vacante y supresiones de las dignidades mencionadas; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente orden los Jueces municipales de ese distrito eleven á este Ministerio, por conducto de V. I. relación de los individuos de la espresada clase que hayan fallecido desde el establecimiento de los Registros Civiles con referencia á sus asientos; y que en adelante, cuando ocurran casos análogos, lo participen tan pronto como

se haya hecho en el Registro la inscripción correspondiente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. I. para los efectos consiguientes, y á fin de que por el BOLETIN OFICIAL lo haga llegando á conocimiento de los Jueces Municipales del distrito de esa Audiencia.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1877.—El Subsecretario, Victor Arnau."

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Jueces Municipales del Territorio de esta Audiencia, quienes acusarán por de pronto el correspondiente recibo del número del BOLETIN en que se inserte.

Oviedo 22 de Febrero de 1877.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Gallego.

NUM. 229.
DISTRITO UNIVERSITARIO
DE OVIEDO.

Dirección general de instrucción pública.

NEGOCIADO DE UNIVERSIDADES.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de elementos de Derecho mercantil y penal, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857:

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y Sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo primero del espresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los

BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Es copia.—El Rector; Leon Salmean.

NUM. 230.

Negociado primero.—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CONSUMOS.

NOTA de la recaudacion obtenida por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en los dias que se espresan y conceptos siguientes y que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á la Orden de la Direccion general de Impuestos fecha 14 de Noviembre último.

DIA.	MES.	CONSUMOS.		CEREALES.		SAL.		TOTAL:	
		Por derechos de tarifa. Pesetas cts.	Por recargos. Pesetas cts.	Por derechos de tarifa. Pesetas cts.	Por recargos. Pesetas cts.	Por derechos de tarifa. Pesetas. cts.	Por recargo. Pesetas. cts.	Por derechos de tarifa Pesetas céntimos.	Por recargo. Pesetas céntimos.
13	Enero.	616'17	616'17	39'74	39'74	»	»	655 91	655 91
14	»	1422'48	1422'48	37741½	37741½	»	»	1460 22 1½	1460 22 1½
15	»	770'66	770'66	52'15	52'15	»	»	822 81	822 81
16	»	416'32	416'32	23'94	23'94	»	»	440 26	449 26
17	»	412'32	412'32	18'72	18'72	»	»	431 04	431 04
18	»	459'16	459'16	31311½	31,31 1½	4'14	»	494 61 1½	490 47 1½
19	»	793'8 1½	793 80 1½	6821½	6,82 1½	»	»	800 63	800 63
20	»	544'79	544'79	19'20	19,20	»	»	563 99	563 99
21	»	607'42	607'42	74,63 1½	74,63 1½	»	»	632 05	632 05
22	»	260'17	260'17	28'77	28'77	»	»	288 94	288 94
23	»	1156'82 1½	1156'82 1½	63'78	63'78	»	»	1220 60	1220 60
24	»	268'18	268'18	24'78	24'87	»	»	292 96	292 96
25	»	302'88	302,88	119 67 1½	119,67 1½	»	»	412 55 1½	412 55 1½
26	»	221'36	221,36	33'09	33'09	»	»	254 45	254 45
27	»	367'89	367'89	44,89 1½	44,89 1½	»	»	412 78 1½	412 78 1½
28	»	278'33	278,33	29 43 1½	29,43 1½	»	»	307 76 1½	307 76 1½
29	»	325'46	325'46	103'27	103'27	»	»	428 73	428 73
30	»	426'64	426,64	8,57 1½	8,57 1½	»	»	435 21 1½	435 21 1½
31	»	921'19	921,19	35,69 1½	35,69 1½	»	»	956 28 1½	956 28 1½
Total.....		10562'05	10562'05	745'63 1½	745'63	4'14	»	11311 82	11307 68

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de impuestos.

Oviedo 9 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Anuncios oficiales.

NUM. 222.

Alcaldía constitucional de Piloña.

En poder de Domingo del Pando Fernandez, vecino de las casas de las Llamosas, correspondientes á Infiesto, se halla depositado un caballo desde el 6 de Enero último, cuyas señas son: color rojo, alzada 6 cuartas, cola y crin recortadas y cojo de la mano derecha.

La persona que se crea con derecho á él, se presentará á recogerle pagando los daños y gastos de alimentacion.

Infiesto Febrero 19 de 1877.—Evaristo Cobian.

NUM. 227.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Segun me participa el Alcalde de barrio de la parroquia de San Justo, el dia 22 del corriente se aparecieron en los pastos y sembrados de la misma, causando daños cinco caballerías estrañas,

cuyas se espresan á continuacion.

Señas de las caballerías.

Dos yeguas marcadas en la anca izquierda y con la oreja izquierda rasgada y además una de ellas es calzada de la mano derecha; 2 potras, de las que una es de año, con la misma marca, y otra color negro de dos años con un potro pelicano, marcado en el anca derecha; y de color castaño las tres restantes y antedichas reses, y todas se hallan depositadas en poder de Raimundo Fernandez y Antonio Garcia Fresno.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de sus dueños.

Villaviciosa y Febrero 24 de 1877.—El Alcalde, José Valdés.—El Secretario, Jesús Pando y Valle.

NUM. 225.

Ayuntamiento constitucional de Cudillero.

D. Bernardo Garcia Rovés y Me-

nendez, Alcalde constitucional presidente del Ayuntamiento del concejo de Cudillero, provincia de Oviedo, etc.

Hago saber: que este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado proceder á la rectificacion del padron de la riqueza territorial de este concejo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, señalando todo el mes de Marzo próximo, para que los hacendados y cultivadores así vecinos como forasteros, concurren á hacer los traspasos por movimiento de propiedad, y presentar debidamente justificadas las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en este concejo, á fin de que en ningun tiempo aleguen ignorancia.

Consistoriales de Cudillero y

Febrero 20 de 1877.—Bernardo Garcia Rovés.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solis Liébana, Juez de partido de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado presentó demanda ejecutiva el Procurador don José Maria Cadavieco á nombre de doña Maria Saiz, viuda de Haro, contra don José Gabriel Palacios de Villamejin en Proaza, sobre pago de pesetas, en el que se embargó á este las fincas siguientes:

Rs. cts.

El prado llamado del Llamuergo del Torno, tierra de Mucha y tierra de Margallo en términos de Llamuergo, parroquia de San Esteban, concejo de Morcin, de tres hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta centiáreas de estension; linda Oriente y Poniente camino, Mediodia, tierra de don Manuel Candamo, prado

de la herencia de don Ricardo Palacios y de D. Modesto Peon Alvarez, y Norte, dicho camino, tierra y prado de don Antonio y D. Santiago Palacios, tasado por los peritos en cuarenta mil quinientos reales. 40.500

Y un cabañon enclavado en la anterior finca tasado en quinientos reales. 500

Las personas que quieran hacer postura á las espresadas fincas concurrirán á este mi Juzgado el dia veinte de Marzo próximo y hora de las once de su mañana y se adjudicarán al mejor licitador, teniendo presente que no se admita postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion.

Oviedo y Febrero veinte y tres de mil ochocientos setenta y siete. —Rafael Solis Liébana. —Por su mandado, P. I. de Manzano. —Antonio Bances.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por el presente segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia relicta por doña Petra Gonzalez Alegre y su hijo don Luis Caballero y Gonzalez, fallecidos sin testar aquella eu esta ciudad el trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, y el don Luis, en el pueblo de Las-Bors el veinte y cuatro de Agosto último, á fin de que en el término de veinte dias á contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado y escribanía de Manzano á deducir el derecho de que se crean asistidos, pues así lo tengo acordado en providencia de veinte y dos del actual en el juicio de ab-intestato promovido por los hijos y hermanos respectivamente de los finados, doña Hortensia, doña Cristina, doña Amalia, don Eduardo, don Eugenio y don Manuel Caballero y Gonzalez Alegre, únicos herederos presentados hasta la fecha.

Oviedo y Febrero veinte y cuatro de mil ochocientos setenta

y siete. —Rafael Solis Liébana. —Por su mandado, P. I. de mi compañero, Fernando Mata Vigil.

Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de ab-intestato, pendientes en este Juzgado y por origen del que autoriza, sobre declaracion de herederos de don Francisco Sanchez del Rio y Cuervo, vecino que fué de esta ciudad y que falleció en la misma el seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, recayó la providencia del tenor siguiente:

«De conformidad á lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y ocho y trescientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, librense edictos, fijándose uno en el sitio públicos de costumbre de esta ciudad, é insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia llamando á los que se crean con derecho á heredar al difunto don Francisco Sanchez del Rio, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion é insercion de aquellos, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos. Juzgado de primera instancia de Oviedo y Febrero veinte y tres de mil ochocientos setenta y siete. —Solis Liébana. —Ante mí, Angel Gonzalez Rua.

Las personas que se consideren con derecho á heredar al expresado don Francisco Sanchez del Rio y Cuervo, concurrirán á este Juzgado dentro de los treinta dias señalados en la providencia inserta.

Dado en Oviedo y Febrero veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y siete. —Rafael Solis Liébana. —Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que á este Juzgado y por testimonio del que autoriza, acudieron don Wenceslao Uria y Alvarez Laviada y don Paulino Martinez Marcos, vecinos de esta ciudad, manifestando que en veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, falleció don Manuel Uria y Rodriguez y la esposa de esta doña Maria Alvarez Laviada en dos de Enero último sin que ninguno de los dos hubiese hecho disposicion alguna testamentaria; que durante el matrimonio habian tenido por hijos al recurrente don Wenceslao y á doña Valentina, cuyo óbito ocurrió tambien en diez de Marzo próximo pasado, la cual dejó á su vez como hijos legítimos á don Adolfo, doña Maria de los Dolores,

don Eduardo, doña Maria del Carmen, don Paulino, don Luis y don Manuel, menores de edad, á quienes representa hoy su padre el tambien recurrente don Paulino; pidiendo por tanto se declaren herederos de los intestados á dichos menores y al referido don Wenceslao. En virtud de esto y de conformidad con el Ministerio fiscal, se dictó providencia en diez y siete del actual, por la cual se acordó llamar á medio de edictos y término de treinta dias á los que se crean con derecho á la herencia de los repetidos finados don Manuel Uria y Rodriguez y doña Maria Alvarez Laviada. Y á fin de que dentro del término señalado comparezcan en este Juzgado á hacerlo constar, espido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Oviedo á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. —Rafael Solis Liébana. —El actuario, Antonio Bances.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia de Avilés.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Angel Gonzalez del Valle, natural y vecino que fué de la parroquia de Molleda, concejo de Corvera, fallecido en diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, en dicho pueblo de Molleda, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle si vieren convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á veintuno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. —José Maria Noriega. —De orden de Su Señoria, Alejandro G. Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Segismundo Garcia Borrón, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de doña Teresa Bernardo la Rúa, vecina de Cenero, en este concejo, en donde falleció el diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, sin haber hecho disposicion testamentaria alguna, para que dentro del término de veinte dias contados desde el siguiente al de la insercion de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan á deducirle por sí ó legítimamente representados, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Hasta ahora se han presentado re-

clamando la herencia, doña Josefa y doña Teresa Alvarez Acebedo y Bernardo de la Rúa, hijas de la finada doña Teresa.

Dado en Gijón á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. —Segismundo Garcia Borrón. —Por mandado de su señoria, Enrique Rodriguez Lacin.

Don Segismundo Garcia Borrón, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia quedada por muerte de doña Filomena Prendes y Menendez, vecina que fué de esta villa y que falleció en el Ferrol, donde accidentalmente residia, en 9 de Noviembre último, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de dicha edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos, bajo apercibimiento.

Hasta ahora sólo se han presentado con aquel objeto don Arsenio y don Nicanor de Prendes Hevia y Prendes propietarios y vecinos de esta villa.

Dado en Gijón á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. —Segismundo Garcia Borrón. —Por mandado de Su Señoria, Higinio Alvarez Pedrosa.

Anuncios no oficiales.

ROSARIOS

de Nuestra Señora de Lourdes.

En el comercio de F. Lacasette, de esta capital, calle de la Rúa núm. 5, se recibirá en breves dias una remesa de importancia de rosarios de diversas clases y precios, bendecidos en la capilla de la Virgen, por el padre Lapapie, misionero encargado de dicha capilla.

NOTA. El certificado de bendicion acompaña á los rosarios; á su llegada se exhibirá al público con las muestras de los mismos. 3—3 t.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.